

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-99434735-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 5 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-54476279- -APN-ATR#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT Nº 1853/19** (**RESOL-2019-1853-APN-SECT#MPYT**) se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden Nº 7, páginas 1/5 del IF-2019-02654943-APN-ATR#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2095/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo

En la ciudad de Rosario a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho reunidos los miembros paritarios por el sector trabajador representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de Primer Grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente Nº 14.421/59, inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el № 486 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado Nº 47- con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios señores EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. № 11.752.672, STELLA MARIS HERNANDEZ D.N.I. № 13.580.362, ADRIANA ISAGUIRRE D.N.I. 12.944.845, PABLO CESAR KASSABIAN D.N.I. № 23.462.508 y EMMANUEL RAUL GRECO D.N.I. № 28.496.559, estos dos últimos delegados del personal representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO en ROSARIO DIFUSION S.A., todos domiciliados en Juan Manuel de Rosas 958, Rosario, y el sector empleador integrado por ROSARIO DIFUSION S.A. domiciliada en Balcarce 840, Rosario, representada por el señor GUSTAVO ADRIAN GIUNTINI D.N.I. Nº 24.926.456 domiciliado en Balcarce 840, Rosario, en carácter de Presidente del Directorio conforme acta de Directorio de fecha 13 de junio de 2017, manifiestan que:

La creciente alza del costo de vida y servicios esenciales han determinado la necesidad de adecuar los salarios de las y los trabajadores de prensa a la realidad actual, por lo que como resultado de las tratativas efectuadas entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y ROSARIO DIFUSION S.A. se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2019, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación

Todos los trabajadores de ROSARIO DIFUSION S.A. que se encuentran encuadrados en el C.C.T. N^{o} 153/91.

TERCERO: Condiciones económicas

Los trabajadores de ROSARIO DIFUSION S.A. experimentarán un aumento equivalente al 24% (VEINTICUATRO POR CIENTO) sobre el total de la remuneración que percibe el trabajador, calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2018 de conformidad al siguiente cronograma:

ROSARIO DIFLISION 3.A GUSTAVO A. GIUNTINI PRESIDENTE A.- A partir del 1º de mayo de 2018 y hasta el mes de septiembre de 2018 inclusive y con carácter retroactivo el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total de la remuneración que percibe el trabajador vigente al 30 de abril de 2018.

B.- A partir del 1º de octubre de 2018 y hasta el mes de diciembre de 2018 inclusive, el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total de la remuneración que percibe el trabajador vigente al 30 de abril de 2018. Absorbiendo el diez por ciento (10%) de la etapa anterior (inciso a) de la presente cláusula. El incremento tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos.

C.- A partir del 1º de enero de 2019 y hasta el mes de febrero de 2019 inclusive un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el total de la remuneración que percibe el trabajador vigente al 30 de abril de 2018, absorbiendo el quince por ciento (15%) de la etapa anterior (inc. B) de la presente cláusula. El incremento tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos.

D.- A partir del 1º de marzo de 2019 se incrementarán en un veinticuatro por ciento (24 %) sobre el total de la remuneración que percibe el trabajador vigente al 30 de abril de 2018, absorbiendo el 20 por ciento de la etapa anterior (inc. C) de la presente cláusula. El incremento tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos.

CUARTO: Forma de liquidación

Los haberes mensuales de todos y cada uno de los trabajadores se liquidarán respetando los sueldos básicos correspondientes a cada una de las categorías laborales: aspirantes, reporteros, cronistas, redactores, redactores-locutores, redactor web, compaginador/editor web, productores, editores, movileros y conductores y se aplicarán y liquidarán todos los adicionales establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, con más el adicional diferencia de funciones y/o categorías en los casos en que correspondiere.

QUINTO: Salarios básicos de convenio

En ROSARIO DIFUSION S.A. serán de aplicación las escalas salariales que se consignan en el **ANEXO I** que se suscribe como parte integrante del presente. Siendo de aplicación a todos sus efectos con relación a las restantes categorías laborales el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91. Con respecto a la categoría "Redactor-locutor", se aplicarán los acuerdos colectivos firmados por esta asociación sindical y homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

C.T.

ROSARIO DIFUSION S.A. ROSARIO DIFUSION S.A. GUSTAVO A. GIUNTINI PRESIDENTE

SEXTO: Cuota sindical

El empleador actuará como agente de retención del CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley 24.241 y la Resolución de la DNAG Nº 40-88 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por el CCT Nº 153/91, afiliados al Sindicato de Prensa Rosario, sujetas a los aportes y contribuciones de la seguridad social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1º al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor del Sindicato de Prensa Rosario (SPR) Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18, Sucursal Rosario-, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo al Sindicato de Prensa Rosario (SPR), Juan Manuel de Rosas 958, (2000) Rosario, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6º de la Ley 24.642.

SEPTIMO: Aporte solidario

Se establece para todos los beneficiarios del C.C.T. № 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, un aporte solidario equivalente al 2,5% (dos y medio por ciento) de la remuneración íntegra mensual sujeta a aportes jubilatorios a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado al sostenimiento de la acción sindical, de las actividades de formación profesional y mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y sus grupos familiares. El empleador deberá depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social en el Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16223/18, Sucursal Rosario- a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo, que va del 1º de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019.

OCTAVO: Cláusula de revisión

Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, el Indice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del I.N.D.E.C., medido desde el mes de mayo de 2018, superase el incremento sobre los salarios básicos pactados en este acuerdo las partes volverán a reunirse en el mes de marzo de 2019 y, dentro de los tres (3) días hábiles de conocido el I.P.C. para el mes de febrero de 2019 y procederán a verificar dicho índice a los fines de

ROSARIO DIFUSION S.A.
GUSTAVO A. GIUNTINI
GUSTAVO A. GIUNTINI
PRESIDENTE

evaluar su evolución y su efecto sobre los salarios convencionales vigentes, así como los indicadores que exhiba la propia actividad.

NOVENO:

Frente a las medidas que pudiera adoptar el Estado Nacional en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, así como si surgieren graves distorsiones de las variables económicas, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

DECIMO:

Ambas partes se comprometen a retomar las tratativas salariales a partir del 1º de abril de 2019.

DECIMO PRIMERO:

Ambas partes se facultan mutuamente para solicitar la homologación del presente ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

CARINDAO PREVERSO

ROSARIO DIF

GUSTAVO A. GIUNTINI PRESIDENTE

ANEXO I

CATEGORIA	Abril 2018	Mayo 2018 a Septiembre 2018 10%	Octubre 2018 a Diciembre 2018 15%	Enero 2019 a Febrero 2019 20%	Marzo 2019 24%
ASPIRANTE	20.717	22.789	23.825	24.860	25.689
REPORTERO	22.788	25.068	26.207	27.346	28.258
CRONISTA	25.067	27.574	28.828	30.081	31.084
REDACTOR	27.574	30.332	31.710	33.089	34.192
2º JEFE	31.710	34.882	36.467	38.053	39.321
JEFE	34.881	38.370	40.114	41.858	43.253

Con relación a las restantes categorías laborales se aplican a todos sus efectos el art. 22 y 42 del CCT nº 153/91

ROSARIO DIFUSION S.A.

ROSARIO DIFUSION S.A.

GUSTAVO A. GIUNTINI

PRESIDENTE

PRESIDENTE

CAMBOLA EXERCIP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: RESOL 1853 ACU 2095-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.